
Resolución Nº 2203-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 05 MINUTOS DEL 18 SETIEMBRE DEL 2018.

PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-22300-2018-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la evaluación de impacto ambiental del proyecto **CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER** expediente número **D1-22300-2018-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 10 de abril de 2018, es recibido por esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER, presentado por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Santa Elena de Pittier, cédula jurídica 3-008-497255, representada por Carlos Alberto Vargas Barrantes, cédula 6-0147-0269, al cual se le asignó el expediente administrativo D1-22300-2018-SETENA.

SEGUNDO: Con fecha de notificación del 04 de julio de 2018, y con número de oficio SETENA-DEA-0885-2018, se solicita información complementaria al expediente administrativo D1-22300-2018, otorgándose un plazo de 60 días hábiles para su presentación.

TERCERO: Que, con fecha de recibido por esta Secretaría del 16 de agosto de 2018, mediante número de consecutivo 06675-DEA; se recibe nota suscrita por parte de la señora Monserrat Rojas M., en calidad de consultora ambiental responsable del proyecto, aportando la información complementaria solicitada al proyecto en marras.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, se tiene legitimado al señor Carlos Alberto Vargas Barrantes cédula de identidad número 6-0142-0269, en su condición de representante legal de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Santa Elena de Pittier, cédula jurídica 3-008-497255 para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER asignándose el número de expediente D1-22300-2018-SETENA.

SEGUNDO: “Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Según obligatorias tanto para los particulares, como para los entes y organismos públicos.”

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de evaluación ambiental, la documentación que consta en el expediente administrativo e informe técnico número DEA-1534-2018-SETENA, suscrito por la Ing. Zayda Zúñiga M funcionaria del Departamento de Evaluación Ambiental y el Ing. Ulises Álvarez A en calidad de Coordinador a.i.; el proyecto se describe a continuación:

1. Descripción: Construcción de muro de gaviones (un metro de ancho), construcción de un edificio de 2 niveles, construcción de 2 aulas preescolar 72 m², construcción de un comedor de 144 m², construcción de aula de educación especial, construcción de aula de cómputo de 72 m², construcción de salón administrativo 3 de 72 m², demoliciones de obras existentes por 970 m², movimiento de tierra de 60 m³, parqueos 180 m², bicicleteros 72 m², construcción de batería sanitaria para profesores de 22 m², cancha techada con bodegas, camerino y escenario de 1044 m², malla de preescolar, construcción de vestíbulo de espera de 36 m², tapia perimetral de 285 m, pasos cubiertos de 600 m², canalización pluvial de 100 m², caseta de vigilancia de 9 m².
2. Con respecto a los servicios básicos se conoce lo siguiente:
 - Certificado uso conforme de suelo. Emitido por la Municipalidad de Coto Brus. Referencia N° MCB-US-0054-2018 y MCB-US-0058-2018.
 - Nota disponibilidad de agua potable. Emitido por el Acueducto Gutiérrez Brawn.
 - Nota disponibilidad de energía eléctrica. Emitido por Instituto Costarricense de Electricidad. Referencia N° 1728-080-2018.
 - Visto bueno municipal para desfogue de aguas pluviales. Emitido por la Dirección de Ingeniería de Obras Públicas. Referencia N° DVOP-DI-DV-PV-2018-555.
 - Nota disponibilidad de recolección de desechos sólidos. Emitido por la Municipalidad de Coto Brus. Referencia N° MCB-DGA-0016-2018.
 - Notas de disponibilidad para la recepción del material producto de la generación de escombros. Referencia N° MCB-DGA-0016-2018; véase f 0160 y Referencia N° DREC-SEC12-CTPSEP-JA-33-2018.
 - Estos documentos que incluyen observaciones que tendrán que ser atendidas según las disposiciones que considere dichas dependencias, caso contrario podrá ser sancionado según establece la Legislación Vigente Vinculante.
3. De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y sus modificaciones (D.E. 34375-MINAE) se presentan los mismos, según se cita a continuación:
 - El estudio de Ingeniería Básica del terreno, fue elaborado por el Ing. Ing. Adrian Fallas Gamboa. Código de consultor CI-033-2013.
 - El estudio de Hidrología básica del terreno y Certificación de riesgo antrópico, fue elaborado por el Ing. Fabio Allín Jiménez G. Código de consultor CI-059-07.
 - El Estudio de Geología Básica del terreno, fue elaborado por la Geóloga Ana Elena Vega Arce. Código de consultor CI-291-12.
 - El formulario de Inspección de Arqueología Rápida, fue elaborado la Arqueóloga Tatiana Hidalgo Orozco. Código de consultor CI-160-96.
 - **Siendo que cada estudio y/o justificación ha sido elaborada por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica**

científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental Responsable y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis.

- Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- El Instrumento de Evaluación presentado es un D1-Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. La calificación de la SIA estableció un valor de 276 puntos. El cual comprende únicamente, a lo nombrado en la Descripción de proyecto y diseño de sitio.
- De acuerdo con la información aportada, el presupuesto preliminar de la obra es de ₡1 250 000 000,00 y del valor de los terrenos ₡ 21 146 631,50; por lo tanto, su garantía ambiental es por un monto ₡12 711 466 (Doce millones setecientos once mil cuatrocientos colones exactos).
- El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente a obras descritas como descripción de proyecto adjuntada al formulario D1 -Declaración Jurada de Compromisos Ambientales), según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis que correspondiente.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el Formulario D1, las matrices de impacto ambiental y la DJCA y otorgar la viabilidad ambiental.

QUINTO: De conformidad con el Artículo No. 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (D.E. No. 31849-2004-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S y sus reformas), éste contempla: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen

los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos: Nombramiento de un responsable ambiental e implementación de una Bitácora Ambiental; así mismo un depósito de Garantía Ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado en este acto administrativo. Estos instrumentos, deberán ser presentados a la SETENA de conformidad con el **Acuerdo de Comisión Plenaria** de la sesión ordinaria No. 098-2014-SETENA y su Artículo No.17, emitido por medio del acuerdo No. **ACP-015-2014** del 26 de agosto del 2014; el cual dicta: “Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser **antes del inicio de los mismos**, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente”.

SEXTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: Que el Artículo 86, Inciso 5, del DE-31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC indica:

“Artículo 86.—Tipos de garantía ambiental.

5. En caso de actividades, obras o proyectos de bajo impacto ambiental potencial o de moderada baja significancia de impacto ambiental, SETENA tendrá la facultad de eximir del pago de la garantía ambiental, reservándose tanto la competencia y potestad, como la facultad y la atribución, de solicitar su depósito en cualquier momento.”

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86, punto 5 del DE 31849, la Comisión Plenaria considera que por tratarse de un proyecto de infraestructura educativa y de interés público, ubicado en una zona rural y de bajos recursos, se puede proceder a exonerar el depósito del monto por concepto de garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales. Además, los impactos son de baja significancia (SIA 276 puntos).

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **0104-2018** de esta Secretaría, realizada el **18** de **SETIEMBRE** del 2018, en el Artículo No. **27** acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración jurada de compromisos ambientales, el formulario D1, anexo y la información aportada por el expediente y sometidos a evaluación por el desarrollador.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre del proyecto: Construcción y Ampliación CTP Santa Elena de Pittier

Expediente administrativo No.: D1-22300-2018

Ubicación del proyecto:

- Provincia: Puntarenas
- Cantón: Coto Brus
- Distrito: Pittier

Otros Datos

- Área neta del proyecto: 4728 m²
- Área total del terreno: 24878,39 m²
- Plano catastro: P-1266647-2008 y P-1270087-2008
- Matricula: 6-161618-000 y 6-162012-000

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto con la descripción anotada en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta Resolución, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: Advertir al Desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

CUARTO: La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: Exonerar al desarrollador del proyecto del depósito de la garantía de cumplimiento de las garantías ambientales, de acuerdo con lo anotado en el **CONSIDERANDO SÉTIMO** anterior.

SEXTO: Ordenar a al señor Carlos Alberto Vargas Barrantes cédula de identidad número 6-0142-0269, Desarrollador del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER**", expediente **No. D1-22300-2018-SETENA**, nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

SÉTIMO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una **periodicidad semestral** para la presentación de **Informes de Regencia Ambiental** ante la SETENA durante la fase constructiva, y un informe final consolidado al finalizar dicha fase. **Estos Informes deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren**, teniendo en cuenta que, en el momento de iniciar actividades, se

inicia el periodo del primer informe; y para su elaboración de acuerdo al formato establecido por la SETENA, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de la dinámica del proyecto. Además, de acuerdo con tales informes y al programa de monitoreo y seguimiento ambiental, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad, dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable ambiental y el propietario o representante legal deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA en las inspecciones u otras diligencias que ésta efectúe.

OCTAVO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, deberá colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto, el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA, del 29 de setiembre 2016.

NOVENO: Prevenir al Desarrollador, que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 31849 – MINAE–S-MOPT-MAG-MEIC–Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir antes otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con las obligaciones o responsabilidades que su gestión derive.

DÉCIMO: Indicar al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de una serie de recomendaciones que deben acatarse a lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

DÉCIMO TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO CUARTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos” **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2203-2018-SETENA** de las **13** horas **05** minutos del **18** de **SETIEMBRE 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Carlos Alberto Vargas Barrantes. Representante Legal.
Medio principal para notificaciones, indicado en formulario D1:
Correo electrónico: ambiental@geocadcr.com
Fax: 2281-1986 / 2283-9020

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.